

ESTADO NO. 001

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012023-001	SINIESTRO MARITIMO "ENCALLAMIENTO"	MN "WAYUU" Y MN "WAREKAY"	10/03/2026	11/05/2023	FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente Estado Electrónico de la Capitanía de Puerto de Riohacha, hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y se desfija el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 05:00 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>



**CPS. GABRIELA BENEDETTI**  
Asesora Jurídica

**Capitanía de Puerto de Riohacha – CP06**

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha, 10 de marzo de 2026.

Referencia: Auto fija fecha continuación de Audiencia

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo de Encallamiento –  
No. 16012023-001

### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, por los hechos ocurridos el 05 de mayo de 2023, el Capitán de Puerto de Riohacha mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023 decide dar apertura a la presente investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de Encallamiento de las naves WAYUU Y WAREKAY, bajo radicado No. 16012023-001.

Que, en el desarrollo y transcurso de la primera audiencia de que trata el art 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, se han presentado al Despacho diferentes solicitudes de partes con aplazamientos y reprogramaciones de audiencia, asimismo, se ha presentado solicitud de nulidad y recursos, los cuales han sido resueltos de manera oportuna, por lo que, en esta oportunidad igualmente, se hace pronunciamiento respecto de las unas excepciones presentadas por las partes y se da continuidad al curso de la investigación, teniendo en cuenta las actuaciones precedentes y consideraciones del Despacho, así:

Que, por lo antes mencionado, como precedente dentro de esta investigación resulta pertinente precisar lo establecido mediante auto de fecha 14 de marzo de 2025 por el cual se resuelve recurso de apelación y ordena la debida notificación a las partes, donde en su momento, se surtió la vinculación al proceso la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S, siendo notificado bajo el debido proceso dando oportunidad procesal pertinente, cuya vinculación se evidencia mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2025 con asunto “notificación-vinculación” con archivo adjunto denominado Auto 11 de mayo de 2023-inicio investigación jurisdiccional-16012023-001, enviado al apoderado Dr. GUILLERMO HINCAPIE MOLINA. Por lo que, con esta precisión, este Despacho ratifica la vinculación de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S. a la presente investigación.

Posteriormente, el señor Capitán de Puerto mediante auto de fecha 25 de junio de 2025, reprograma continuación de primera audiencia para el día 23 de julio de 2025, efectivamente celebrada, precisando la continuidad a la primera audiencia de trámite anteriormente suspendida el 17 de octubre de 2024. Que, en desarrollo de la anterior audiencia, la apoderada de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., la Dra.

DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO identificada con cédula No. 1.047.440.312 y T.P. No. 293405 del CSJ. quien aceptó sustitución de poder por parte del Dr. GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, donde mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2023, aportó al Despacho escrito de parte y Excepciones previas, en dos escritos allegados mediante (02) correos electrónicos, escritos que fueron incorporados al proceso mediante constancia secretarial de la misma fecha, con los siguientes asuntos:

- Escrito de parte de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.
- Escrito de excepciones previas.

Seguidamente, en el transcurso de la anterior audiencia celebrada el 27 de julio de 2025, en razón de la presentación de las excepciones se corrió traslado a las partes del escrito de excepciones y se suspendió la diligencia, donde posteriormente las otras partes recorrieron traslado de excepciones, siendo igualmente incorporados al proceso mediante constancia secretarial, así: por parte de la empresa ECOPETROL S.A. allega al expediente documento bajo asunto “descorrer traslado de excepciones presentadas por MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.”, del mismo modo, por parte de la empresa HOCOL S.A. allega al expediente documento bajo asunto “oposición a excepciones previas”.

En consecuencia, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 y teniendo en cuenta que la presente actuación se adelanta en el marco del **procedimiento jurisdiccional especial** previsto en el Decreto Ley 2324 de 1984 para las investigaciones por Siniestro Marítimo, le corresponde dirigir el trámite, así como, adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuado desarrollo, por lo que, en virtud del principio de concentración y debido proceso, considera pertinente pronunciarse de las excepciones presentadas por las partes en audiencia concentrada **sin que ello implique prejuzgamiento sobre el fondo de las excepciones propuestas.**

Por lo anterior, es de recordar a las partes que este procedimiento se rige bajo el principio de especialidad, principio que indica *“la norma especial prevalece ante las normas de carácter general”*, por lo que, en este caso particular, por tratarse de un Siniestro Marítimo siendo regido por un procedimiento especial prevalece la estructural dada por el Decreto Ley 2324 de 1984 y las normas del CGP podrá ser aplicado cuando exista vacío procesal siempre y cuando no trasgreda la estructura del mencionado procedimiento especial.

Precisado lo anterior, se entiende surtido el traslado de las excepciones presentadas con la constancia que las partes involucradas recorrieron traslado de estas, por lo que este Despacho indica que no existe circunstancia procesal alguna que impida dar continuidad a la presente investigación jurisdiccional.

En este orden de ideas, no habiendo impedimento alguno para dar continuación a la audiencia antes suspendida, este Despacho considera pertinente conforme al artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, reprogramar nueva fecha de la audiencia suspendida, donde se pronunciará de dichas excepciones y se continuará con la diligencia de práctica de pruebas solicitadas y las antes suspendidas.

Lo anterior, con la advertencia de que se prescindirá del interrogatorio o testimonio de quien no comparezca, y dados los previos aplazamientos a solicitud de parte, esta audiencia no podrá ser aplazada, por lo que, se advierte a los apoderados que en caso de no poder asistir podrán allegar de manera oportuna la sustitución de poder.

Así las cosas, este Despacho procede a fijar fecha de continuación de la primera audiencia concentrada conforme al artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, y en consecuencia, citar a los señores **ALFREDO PIMIENTA VARGAS**, en calidad capitán de la embarcación “Warekay”, a los señores **ARMANDO LUIS HERAZO PEREZ** y **WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ SIMANCA**, jefes de Máquina de las motonaves “Wayuu” y “Warekay”, al señor **ANDRES MIJAIL MENDOZA TONCEL** y **RAFAEL DE JESUS DEVOZ TORRES**. Así como también, citar a la diligencia al apoderado de la empresa **ECOPETROL S.A.**, al Representante Legal y apoderado de la empresa **HOCOL S.A.**, y, los apoderados de **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

Finalmente, es de recordar a las partes que, dada la naturaleza especial de este procedimiento jurisdiccional por siniestro marítimo, y al no existir disposición expresa que consagre recurso contra la presente providencia, se recuerda que contra la misma no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Riohacha,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** - **FIJAR** fecha de continuación de primera audiencia para el día **MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 2026 A LAS 09:00 AM**, la cual se realizará por medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que este Despacho suministrará un enlace de conexión a las partes con anticipación.

**ARTÍCULO 2°.** - **CITAR** y escuchar en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 2324 de 1984, a los señores **ARMANDO LUIS HERAZO PEREZ**, **WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ SIMANCA**, jefes de Máquina de las motonaves involucradas, al señor **ALFREDO PIMIENTA VARGAS** en calidad de motonave **WAREKAY**, al señor **ANDRES MIJAIL MENDOZA TONCEL** en calidad de técnico soporte de operación y al señor **RAFAEL DE JESÚS DEVOZ TORRES** en calidad de supervisor OFFSHORE de MASSY y para interrogatorio al señor **CRISTIAN CASTRO AGUDELO** en su calidad de Representante Legal de **HOCOL**.

**ARTÍCULO 3°.** – **NOTIFICAR** a las partes el contenido del presente auto por conducto de apoderados, al **Dr. GUILLERMO HINCAPIE MOLINA** y a la **Dra. DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO** apoderada de **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, en su calidad de apoderado de los Capitanes de las embarcaciones, al doctor **FABIAN ALCIDES RAMOS**

**ZAMBRANO**, apoderado de la empresa **HOCOL S.A.**, y la **Dra. BELKYS MARTINEZ PACHECO** apoderada de **ECOPETROL S.A.**

**ARTÍCULO 4°.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ.**  
Capitán de Puerto de Rionhacha.

